



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0  
Proc. # 6991097 Radicado # 2026EE114198 Fecha: 2026-06-01  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor (a) peticionario (a)  
Ciudad

**Referencia: Radicado SDA No. 2026ER99343 del 14-05-2026**  
**Radicado Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte 20263300077781 del 08-05-2026**

Cordial saludo,

En relación con la referencia, me permito informar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en desarrollo y uso de las funciones asignadas por el Decreto 646 del 2025<sup>1</sup>, el cual establece el deber de reglamentar y supervisar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000<sup>2</sup> y demás normas concordantes referentes al tema de la Publicidad Exterior Visual en Bogotá Distrito Capital, recibe su derecho de petición en el cual informa:

*(...) "OBRA SIN LICENCIA DE CONSTRUCCION APARENTE EN BIEN DE INTERES CULTUAL. EN EL CASTILLO DEL MONO OSORIO, HAY VARIOS COMERCIOS SOBRE LA CALLE 74. LA DROGUERIA EL CASTILLO ACABA DE TOMAR EL LOCAL QUE ESTA JUSTO AL LADO E HICIERON UNA VANO NTERNO PARA COMUNICARSE, AL SER ESTE UN BIEN DE INTERES CULTURAL. CUALQUIER MODIFICACION INTERNA SE DEBE HACER BAJO UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION Y AL PARECER NO EXISTE. POR FAVOR VERIFICAR. ADICIONAL A ESTO, LA CALLE 74 ESTA LLENA DE AVISOS, BASURA, CARROS, MOTOS POR LOS COMERCIOS DE LA CIGARRERIA, LA PANADERÍA, LA DROGUERIA, OTRA TIENDA, ETC. INCLUSO SE HA EVIDENCIADO LA PRESENCIA DE RATAS POR LA BASURA QUE PONEN AFUERA DURANTE EL DIA. (...)"*

Con el fin de dar adecuada respuesta al registro de petición, el grupo de Publicidad Exterior Visual (PEV) de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, el día 28 de mayo del 2026, realizó visita de inspección y control en las ubicaciones **CL 74 NO. 2 – 94 y CL 74 NO. 2 – 86** de localidad de Chapinero, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de publicidad exterior visual. Dicho lo anterior, se realizó el siguiente registro fotográfico correspondiente:

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada:



<sup>1</sup> Decreto Único Sectorial 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

<sup>2</sup> Decreto 959 de 2000 "Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá"





**Registro fotográfico:**

Para el establecimiento comercial ubicado en la **CL 74 NO. 2 – 94**, localidad de Chapinero:

Fotografía No. 1	Fotografía No. 2
 <p>28/05/2026 at 9:38:01 AM +4.655187,-74.051613 Calle 74 2-81 110221 Bogotá Colombia</p>	 <p>28/05/2026 at 9:36:53 AM +4.655155,-74.051585 Calle 74 2-81 110221 Bogotá Colombia</p>
<p>Nomenclatura urbana del predio donde se encuentra el elemento de publicidad exterior visual.</p>	<p>Elementos PEV evidenciados en la visita realizada pertenecientes al establecimiento comercial denominado <b>AUTO PAN CASTILLO</b> de la localidad de Chapinero.</p>

Para el establecimiento comercial ubicado en la **CL 74 NO. 2 – 86**, localidad de Chapinero:



Fotografía No. 3	Fotografía No. 4
 <p>28/05/2026 at 9:45:07 AM +4.655112,-74.051483 Calle 74 2-81 110221 Bogotá Colombia</p>	 <p>28/05/2026 at 9:42:32 AM +4.655152,-74.051510 Calle 74 2-81 110221 Bogotá Colombia</p>
<p>Nomenclatura urbana del predio donde se encuentra el elemento de publicidad exterior visual.</p>	<p>Elementos PEV evidenciados en la visita realizada pertenecientes al establecimiento comercial denominado <b>CAFÉ ROSALES</b> de la localidad de Chapinero.</p>



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Para el establecimiento comercial ubicado en la CL 74 NO. 2 – 86, localidad de Chapinero:

Fotografía No. 5	Fotografía No. 6
 <p>28/05/2026 at 10:03:04 AM +4.655132, -74.051471 Calle 74 2-84 110221 Bogotá Colombia</p>	 <p>28/05/2026 at 10:03:19 AM +4.655113, -74.051464 Calle 74 2-84 110221 Bogotá Colombia</p>
<p>Nomenclatura urbana del predio donde se encuentra el elemento de publicidad exterior visual.</p>	<p>Elementos PEV evidenciados en la visita realizada pertenecientes al establecimiento comercial denominado <b>DROGUERIA EL CASTILLO DE LOS ROSALES D.C</b> de la localidad de Chapinero.</p>

Teniendo en cuenta lo anterior, se requirió a los propietarios de los establecimientos de comercio **AUTO PAN CASTILLO, CAFÉ ROSALES, DROGUERIA EL CASTILLO DE LOS ROSALES D.C** ubicados en las direcciones respectivamente **CL 74 NO. 2 – 94 y CL 74 NO. 2 – 86** de localidad de Chapinero, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día de la visita técnica, se efectuó las adecuaciones y/o ajustes solicitados, para dar cumplimiento con la normativa vigente sobre Publicidad Exterior Visual y remitir esta entidad el soporte probatorio con los ajustes solicitados como constancia del cumplimiento normativo.

“Si vencido dicho plazo, esta Entidad no ha recibido respuesta a lo solicitado, el grupo de Publicidad Exterior Visual procederá a realizar la evaluación técnica correspondiente mediante la normatividad ambiental vigente en materia de Publicidad Exterior Visual, por lo tanto, dicha evaluación se remitirá al grupo jurídico para su evaluación, conforme con lo contemplado en la Ley 1333 de 2009<sup>3</sup> modificada por la Ley 2387 de 2024<sup>4</sup>, con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes.

Por otra parte, es importante mencionar que, la Secretaría Distrital de Ambiente **no cuenta con la facultad de retiro** de los elementos de Publicidad Exterior Visual como se establecía en el artículo 12 de la Ley 140 de 1994<sup>5</sup>, puesto que este artículo fue derogado por el artículo 242 de la Ley 1801<sup>6</sup> de 2016 a partir del 29 de enero de 2017, fecha en la que entró en vigor dicha Ley.

Adicionalmente, el numeral 12 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016<sup>6</sup>, del precitado Código, en el cual se establecen los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público y describe:

*“Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente”.*

<sup>3</sup> Ley 1333 del 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

<sup>4</sup> Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

<sup>5</sup> Ley 140 de 1994 “Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional”

<sup>6</sup> Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

En consecuencia, es competencia de las Alcaldías Locales realizar el retiro de la Publicidad Exterior Visual que sea fijada en espacio público, precisando que, como Autoridad Ambiental, esta Secretaría podrá realizar las respectivas visitas de control sobre la presunta contaminación visual en el Distrito Capital e imponer las sanciones ambientales a que haya lugar, conforme a la Ley 1333 de 2009<sup>3</sup> modificada por La Ley 2387 de 2024<sup>4</sup>, sin perjuicio de las acciones y multas policivas que impongan las respectivas autoridades de policía.

Finalmente, en caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de nuestros canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente link: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/localizacion-fisica-sucursales-o-regionales-horarios-y-dias-de-atencion-al-publico>

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Con copia a: Catherine Chaves Hernández, Alcalde, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Chapinero. Dirección: Carrera 13 No. 54 - 74. Teléfono: (+601) 3486200. Correo electrónico: [cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co)

Daniel Gutiérrez Vargas, Subdirector de Infraestructura y patrimonio cultural, Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, Carrera 8 No. 9-83. Teléfono (+601) 3274850

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

